



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000549-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02757-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **JOSE DOMICIANO ESTELA VASQUEZ**
Entidad : **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 9 de febrero de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 02757-2023-JUS/TTAIP de fecha 16 de agosto de 2023¹, interpuesto por **JOSE DOMICIANO ESTELA VASQUEZ** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con fecha 12 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de Gestión de Intereses³, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

¹ Cabe precisar que el referido expediente de apelación fue reasignado con fecha 5 de febrero de 2024, ello del MEMORANDO N° 084-2024-JUS-TTAIP de fecha 1 de febrero de 2024 remitido por la Secretaria Técnica de este Tribunal.

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Supremo N° 004-2019-JUS⁴, en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue reencausada a la entidad con fecha 12 de mayo de 2023, habiendo incumplido la entidad con proporcionar la información requerida en el plazo de ley, el mismo que venció el 26 de mayo de 2023;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 124 de la Ley N° 27444, establece que todo escrito debe contener: “1. **Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente**” y “3. Lugar, fecha, **firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido**”, en tanto, el artículo 126.1 de la indica ley, referido a la representación del administrado, establece que: “*Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.*”;

Que, en ese contexto, de la revisión del recurso de apelación presentado por el recurrente se aprecia que en el mismo no consignó sus nombres y apellidos, así como, tampoco adjuntó el poder u otro documento que le dé la condición de Presidente de la Asociación de Empleados Civiles y Especialistas de la Policía Nacional del Perú – AECE PNP, así como tampoco se aprecia que este haya cumplido con firmar el presente recurso de apelación⁵;

Siendo ello así, a criterio de esta instancia, en el presente caso no se ha cumplido con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 descritas en los párrafos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; asimismo, en virtud del descanso físico de la Vocal de la Segunda Sala, Vanessa Erika Luyo Cruzado interviene el Vocal de la Primera Sala de esta instancia Luis Guillermo Agurto Villegas⁶;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente de Apelación N° 02757-2023-JUS/TTAIP de fecha 16 de agosto de 2023, interpuesto por **JOSE DOMICIANO ESTELA VASQUEZ** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con fecha 12 de mayo de 2023.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al **JOSE**

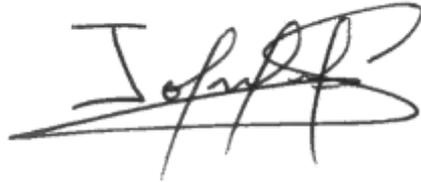
⁴ En adelante, Ley N° 27444.

⁵ Cabe precisar que mediante el MEMORANDO N° 084-2024-JUS-TTAIP de fecha 1 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal, informó que mediante la “*Carta N° 00328-2023-JUS/TTAIP*”, se ha realizado las gestiones conducentes para recabar la información, es decir, se ha requerido que el recurrente adjunte el “*Recurso de apelación con su respectiva firma presentado ante la entidad y su respectivo cargo de recepción*”, sin embargo, no se ha tenido respuesta a pesar del tiempo transcurrido.

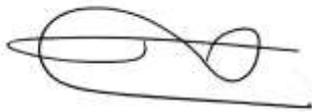
⁶ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023.

DOMICIANO ESTELA VASQUEZ y a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vvm/rav